



## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

**Resolución 716/2025**

**RESOL-2025-716-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el EX-2025-122124131- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 662 de fecha 23 de julio de 2024 y la Resolución INCAA N° 650 de fecha 21 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes, personalidades relevantes de la industria, que serán propuestas por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que dicho artículo dispone que las entidades propondrán UN (1) actor con antecedentes cinematográficos, DOS (2) directores cinematográficos, DOS (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocassettes y UN (1) técnico de la industria cinematográfica.

Que el Decreto N° 662/2024 establece que: "El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) será la Autoridad de Aplicación de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, quedando facultado a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto."

Que asimismo el referido Decreto reglamenta el artículo 2° de la Ley N° 17.741 y establece que "Todos los miembros de la Asamblea Federal y del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos ad honorem. A los efectos de la integración del referido Consejo Asesor serán consideradas representativas de los sectores del quehacer cinematográfico las entidades con personería jurídica o gremial que nucleen al menos la quinta parte del total de profesionales del sector de que se trate y que hayan tenido actividad en los dos (2) años inmediatos anteriores,



según surja de los antecedentes que acrediten las propias entidades ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del control realizado por el organismo.”

Que mediante Resolución INCAA N° 650/2025 se aprobó el Reglamento para la designación de los miembros del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que obra agregado a dicho acto administrativo como IF-2025-115341461-APN-GG#INCAA. En el artículo 1° del Reglamento se establece que: “A los efectos de participar en el proceso de designación de los integrantes del Consejo Asesor el INCAA convocará a las instituciones representativas de cada sector referido en el artículo 2 de la Ley N° 17.471 (t.o. 2001) a presentar información institucional y el padrón de asociados actualizado y habilitados, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 3, 4 y 5 ...”.

Que conforme ello, resulta necesario el dictado de la presente Resolución que establece la Convocatoria a las instituciones a los efectos de que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución INCAA N° 650/2025 y pueda elaborar el listado del total de miembros de cada sector para determinar el porcentaje de participación de cada asociación en el sector al que pertenezca.

Que para determinar la totalidad de miembros o profesionales del sector de productores y de directores se sumarán (i) los miembros de cada asociación que cumplan con los requisitos antes indicados y (ii) los demás profesionales que no pertenezcan a ninguna asociación, que estén inscriptos en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual (RPACA) y que hayan tenido actividad en los dos (2) años anteriores.

Que para determinar la totalidad de miembros o profesionales del sector de actores y de técnicos se sumarán los miembros de cada asociación, que cumplan con el requisito de acreditar actividad en los dos (2) años inmediatos anteriores.

Que para acreditar actividad en los dos (2) años inmediatos anteriores, los profesionales de cada sector deberán haber participado en una producción audiovisual, en el rol correspondiente al sector que representan, que haya sido calificada por el INCAA en ese período. En el caso de los productores de series, miniseries y películas a ser exhibidas por televisión, deberán acreditar que las mismas hayan sido estrenadas en televisión abierta, cable, DTH o en una plataforma OTT en ese período.

Que en caso de que una persona se encuentre asociada a más de una institución, se considerará como asociada en aquella en la que cuente con mayor antigüedad, salvo que la persona expresamente elija otra.

Que la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,



EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a las instituciones representativas de cada sector referido en el artículo 2 de la Ley N° 17741 (t.o. 2001) a presentar información institucional y el padrón de asociados actualizado y habilitados, de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento aprobado por Resolución INCAA N° 650/2025.

ARTÍCULO 2°.- El plazo para presentar la información institucional y el padrón de asociados actualizado y habilitado será hasta el día 25 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas, a través de la Plataforma INCAA en Línea.

ARTÍCULO 3°.- La presentación deberá efectuarse a través del formulario denominado "Presentación de Asociaciones para integrar el Consejo Asesor", que se encuentra habilitado en la Plataforma INCAA en Línea a tales efectos para la presente convocatoria. A tales efectos, los asociados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución INCAA N° 650/2025. Asimismo, en caso de que una persona se encuentre asociada a más de una institución, se considerará como asociada en aquella en la que cuente con mayor antigüedad, salvo que la persona expresamente elija otra.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 11/11/2025 N° 85323/25 v. 11/11/2025

